



Resolución Directoral

N° 201 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 20 JUN. 2019

VISTOS:

La Carta N° 104-CL/RL-2019, de fecha 06 de junio de 2019, el Informe N° 076-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM y el Informe N° 762-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 19 de junio de 2019, el Informe N° 294-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 20 de junio de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;



Que, con fecha 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO RIO AMAZONAS (H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;



Que, con fecha 06 de julio de 2017, la Entidad y CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.S.), en adelante la Supervisión, suscribieron el contrato para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882" por el monto de S/ 1'078,949.52 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;



Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 935 de fecha 10 de diciembre de 2018, el Residente señala lo siguiente: "(...) a la fecha no se nos ha hecho llegar la aprobación del expediente técnico del adicional solicitado respecto a la absolución de la consulta N° 80, lo cual ha generado causal de ampliación de plazo debido a que se ha afectado la ruta crítica de la reprogramación vigente por el motivo de que no se puede ejecutar aun el adicional de obra solicitado (modificación al proyecto) y debido a que se ha afectado las partidas subsecuentes a la ejecución del adicional solicitado.”;

Que, mediante Asiento N° 1205 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de mayo de 2019, el Residente señala: “Se indica a la Supervisión que el día de hoy la Entidad nos ha hecho llegar vía correo electrónico la Carta N° 758-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO la cual tiene el asunto “Notificación de Resolución Directoral Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculante N° 13” y la cual adjunta la Resolución Directoral N° 150-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, que aprueba el Adicional de Obra N° 14 por el monto de S/ 59,225.64 y el deductivo vinculante N° 13 por el monto de S/ 3,953.72. Se indica a la Supervisión que con la aprobación del Adicional de Obra N° 14 indicado, se cierra la causal de ampliación de plazo indicado en el asiento N° 886 de fecha 14/11/2018, por lo que se estará presentando la solicitud de ampliación de plazo para su respectiva aprobación y/o revisión”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 15 de mayo de 2019, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 14 y Deductivo Vinculado N° 13 en la ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 200-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 20 de junio de 2019, la Entidad declaró PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 presentada por el CONSORCIO RIO AMAZONAS en la ejecución del contrato de obra: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882”, otorgándose por recomendación técnica doce (12) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento, que corresponde a la ejecución del Adicional de Obra N° 14;

Que, con Carta N° 053-2019/CRA/JLCS, recibida por la Supervisión el 30 de mayo de 2019, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 23, por veintisiete (27) días calendario, bajo la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, señalando que ha sido generada por la circunstancia de demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 14, lo cual ha derivado en el impedimento de ejecución oportuna de dichas prestaciones adicionales, así como partidas contractuales que requieren de la ejecución previa de las prestaciones adicionales, ocasionando atrasos en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo por cuanto modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, a través de la Carta N° 104-CL/RL-2019, recibida por la Entidad el 06 de junio de 2019, la Supervisión remite el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 23 presentada por el Contratista, a través del cual concluye y recomienda aprobarla parcialmente por un plazo de seis (06) días calendario, que corresponde a la ejecución de las partidas contractuales afectadas (sucesoras);

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: “(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”;





002

Resolución Directoral

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);"



Que, mediante Informe N° 076-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM elaborado por la Coordinadora de Obras, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 762-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 19 de junio de 2019, concluye y determina respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 lo siguiente: **i)** La causal invocada concluye el 15.05.2019 con la notificación de la Resolución Directoral de aprobación de la Prestación Adicional N° 14, por ello el Contratista contaba con 15 días siguientes para solicitar su ampliación de plazo, es decir como plazo máximo el 30.05.2019. Al respecto, el Contratista presentó dicha solicitud con Carta N° 053-2019/CRA/JLCS, recibida por la Supervisión el 30.05.2019, cumpliendo con los plazos establecidos en el Artículo 170 del RLCE; **ii)** La Supervisión contaba como plazo máximo de presentación de su respectivo pronunciamiento a la Entidad el 06.06.2019, hecho que ha sido cumplido mediante la Carta N° 104-CL/RL-2018, recibida por Plan COPESCO Nacional el mismo día, cumpliéndose así con los plazos establecidos en el Artículo 170 del RLCE; **iii)** El Contratista solicita la ampliación de plazo necesario para la ejecución de las partidas sucesoras a la Prestación Adicional N° 14, cuantificándola en 27 días; De acuerdo al cálculo efectuado por la Coordinadora de Obras existe superposición de actividades que pueden ser ejecutadas en paralelo, es por ello que se obtiene una cantidad de 27 días calendario para ejecutar dichas partidas, teniendo en cuenta que el proceso constructivo es el siguiente: Movimiento de Tierras para la Calzada. (MOV. TIERRAS – CALZADA), Base Granular y Vaciado de mortero como solado (CALZADA), Movimiento de Tierras para Sardineles. (MOV. TIERRAS - SARDINELES), Solado de concreto, armado de acero corrugado, encofrado/desencofrado, vaciado de concreto en sardineles (SARDINELES), Empedrado asentado con mortero, emboquillado en vía y curado (CALZADA); **iv)** Las partidas sucesoras corresponden a un plazo de ejecución de 27 días calendario, en conformidad con lo solicitado por el Contratista, para toda el área afectada e imposibilitada de ejecutar hasta la conclusión de la profundización de tuberías incluidas en la Prestación Adicional N° 14; **v)** La causal en la cual se encuentra enmarcada la presente ampliación de plazo N° 23, es la prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; **vi)** De acuerdo a lo sustentado existe afectación en el plazo de ejecución y la ruta crítica del cronograma de ejecución



de obra vigente; **vii)** En el citado Asiento N° 1205 del Cuaderno de Obra se encuentra anotado el fin de la causal referido a la imposibilidad de ejecutar las partidas sucesoras, por lo que con la notificación del Adicional de Obra N° 14 es posible la ejecución de las partidas del citado adicional, así como las partidas sucesoras; **viii)** El contratista ha cumplido con el debido procedimiento descrito en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Procedimiento de ampliación de plazo;

Que, de otro lado, la Unidad de Ejecución de obras, a través de los citados Informes Nos. 076-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM y 762-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, señala que la ampliación de plazo otorgada al contratista afecta e incide en el plazo de supervisión por estar vinculado al contrato de obra, es por ello que corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión suscrito con el CONSORCIO LAMAS, en virtud de lo dispuesto por el artículo 171, numeral 171.3 del Reglamento, otorgándole por recomendación técnica veintisiete (27) días calendario;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 presentada por el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", otorgándose por recomendación técnica veintisiete (27) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la Ampliación de Plazo N° 13 al contrato suscrito con el CONSORCIO LAMAS, para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882", por veintisiete (27) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente resolución.





003

Resolución Directoral

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, al Supervisor CONSORCIO LAMAS, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



C. Alzamora Montti
.....
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

